



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
sancionan con fuerza de ley

## **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS SISTEMAS EFICIENTES DE RIEGO AGROPECUARIO**

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase el régimen de promoción y fomento de los sistemas eficientes de riego agropecuario.

**ARTÍCULO 2°.-** Se entiende por actividades relacionadas a la eficientización de los sistemas de riego instituidas en la presente ley a:

- a. La implementación de sistemas de riego eficientes intrafinca.
- b. La optimización de obras existentes.
- c. La ejecución de obras hídricas complementarias: represas, impermeabilizaciones, acueductos, perforaciones, reacondicionamiento de pozos, adquisición y reparación de equipos de riego fijos y/o desmontables.
- d. Las obras eléctricas menores.
- e. El acondicionamiento de drenajes.
- f. Las reestructuraciones parcelarias.
- g. La reconversión e inversión en equipos y/u obras que impliquen la transición al uso de energías renovables.
- h. El fomento y apoyo a organizaciones de productores que tengan por objetivo realizar inversiones de riego comunitario, a las pequeñas explotaciones y a los/as agricultores/as familiares, entendiendo a estos últimos en el marco y



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

alcance del Artículo 5° de la Ley N° 27118 “Declárase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica.”

**ARTÍCULO 3°.- Objetivos.** Son objetivos del régimen de promoción y fomento de los sistemas eficientes de riego agrícola:

- a. Tecnificar y modernizar el aprovechamiento del riego para el uso agropecuario.
- b. Incrementar la productividad, la calidad de la producción y los ingresos de las economías regionales cuya producción agropecuaria depende del aprovechamiento del recurso hídrico.
- c. Mantener e incrementar las fuentes de trabajo.
- d. Fomentar y fortalecer el arraigo de la población rural.
- e. Combatir y aminorar la sequía y la desertificación en los territorios.

**ARTÍCULO 4°.- Comité/Autoridad de aplicación:** Se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario que estará compuesto por el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), el INA (Instituto Nacional del Agua), el Instituto Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, las autoridades de aplicación locales y/o demás organismos y organizaciones que se establezcan en la reglamentación.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación o la que en el futuro la reemplace, la que trabajará en forma coordinada con el comité que se crea en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios/as.** Podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos en los términos del Artículo 2° de la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Los y las solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Poseer o arrendar propiedades de hasta 30 hectáreas de producción agrícola cultivadas bajo riego que requieran realizar inversiones que sean objeto de la presente ley y que cumplan con otros requisitos que establezca su reglamentación.
- b. La autoridad de aplicación también podrá otorgar el beneficio del presente régimen a propiedades superiores a 30 hectáreas cuyo proyecto de inversión esté conforme a los objetivos establecidos en el Artículo 3° de la presente ley en el caso que realicen proyectos comunitarios junto a uno o más beneficiarios que posean o sean arrendatarios de propiedades menores a 30 hectáreas.
- c. Podrán ser beneficiarios las comunidades de usuarios de canales de cauce, inspecciones de cauce, consorcios de riego, asociaciones de usuarios y demás organizaciones establecidas por reglamentación; y los organismos estatales vinculados con la temática de riego que requieran hacer obras menores en las cuales el 65% de los beneficiarios directos o el 80% de los beneficiarios indirectos sean productores que posean propiedades menores a 30 hectáreas.
- d. Para los casos de productores que por su escala productiva se encuentren por debajo de la línea de sostenibilidad económica, la autoridad de aplicación podrá instrumentar aportes no reintegrables para la adquisición tecnologías de riego eficiente según se determine para cada potencial beneficiario.

**ARTÍCULO 6 °.-** Los beneficiarios y las beneficiarias del presente régimen quedan obligados a adquirir para la ejecución de las actividades previstas en el Artículo 2° de la presente ley, bienes de capital de origen nacional, en los términos definidos en el Artículo 2° de la Ley N° 25.551.

A estos fines se les dará especial preferencia a los insumos producidos por empresas argentinas que cuenten con participación del Estado Nacional en la composición de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

su capital accionario. En caso de no existir producción local de los insumos necesarios, se procederá a la importación de estos bajo la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación nacional.

**ARTÍCULO 7°.- Requisitos para la presentación de proyectos.** A los efectos de acogerse al presente régimen los productores y productoras deberán presentar un proyecto de inversión al Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a los 90 días contados a partir de su recepción y exigirá, entre otros requisitos, la determinación inicial de la exposición del recurso hídrico en los establecimientos. Los proyectos de inversión deberán abarcar períodos plurianuales.

Se entiende por proyecto de inversión aquel que establece para el productor/a y/o el grupo de productores/as interesados/as: los objetivos, metas específicas, las estrategias de intervención, el monto y el destino del capital solicitado, el impacto esperado del proyecto en los indicadores productivos y económicos de las explotaciones, la viabilidad técnica de la propuesta y la capacidad la capacidad de devolución de la ayuda si correspondiera.

A los fines de la presentación de los proyectos, la autoridad de aplicación deberá actualizar y publicar periódicamente los montos de referencia para la adquisición de los distintos equipamientos de riego y equipamientos de energía renovable; y los valores estimativos del metro cúbico de movimiento de suelo para obras de captación y/o almacenamiento superficial del agua que respeten los valores de eficiencia de acuerdo a las particularidades que presenta cada región.

**ARTÍCULO 8°.- Créditos y subsidios.** Una vez aprobados los proyectos de inversión, la autoridad de aplicación otorgará los siguientes créditos y/o coberturas acordes a las actividades detalladas en el Artículo 2° de la presente ley:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- a. Los proyectos presentados por propietarios/as y/o arrendatarios de hasta 30 hectáreas, gozarán de un crédito equivalente al 100% de la inversión a efectuar a los fines del Artículo 2° de la presente ley.
- b. Los proyectos comunitarios presentados por propietarios/as y/o arrendatarios de más de 30 hectáreas junto a uno o más beneficiarios que poseen o arrienden propiedades menores a 30 hectáreas, gozarán de un crédito equivalente al 80% de la inversión a efectuar a los fines del Artículo 2° de la presente ley.

El plazo de devolución del crédito establecido será de 20 años, a partir del momento en que sea acreditado, contando con un plazo de gracia de 2 años.

**ARTÍCULO 9 °.- Beneficios.** Los y las titulares de los proyectos de inversión que hayan sido aprobados por el Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Subsidio total o parcial para el pago de honorarios de un profesional de las ciencias agronómicas y/o riego para que asesore al productor o a la productora en las etapas de formulación y ejecución del proyecto propuesto.
- b. Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación del productor o productora y de los empleados y las empleadas del establecimiento productivo que ejecutarán la propuesta.
- c. Subsidio total o parcial para la realización de estudios de aguas y suelos, así como de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del proyecto.
- d. Subsidio total o parcial para el pago de la mensura y/o escrituración necesaria para la regularización de tenencia de la tierra para aquellos productores que posean propiedades pequeñas a los fines de la reglamentación de la presente ley y que estén interesados en desarrollar proyectos de tecnificación de riego intrafinca en forma comunitaria.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 10 °.- Sobre las prioridades de tratamiento.** El Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario dará un tratamiento prioritario en el orden de mérito y diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar a los pequeños/as productores/as agrícolas que explotan superficies menores de 30 hectáreas y que cuentan con necesidades básicas insatisfechas. Asimismo, estará autorizada a firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a efectos de optimizar la asistencia.

A los efectos de esta ley, los y las productores/as aquí mencionados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su grupo familiar en la producción, no contratando personal permanente y sí pudiendo contratar personal eventual por un valor menor a 15 jornales de peón rural al año.
- b. Habitar en forma permanente en el predio donde produce o en el área rural en la cual está ubicada la producción.
- c. Contar con un ingreso anual inferior a la cantidad establecida por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 11°.- Sobre la transición a las energías renovables.** El Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario dará un tratamiento prioritario en el orden de mérito a los proyectos que tengan como prioridad la reconversión e inversión en equipos y/u obras que impliquen la transición al uso de energías renovables.

**ARTÍCULO 12°.- Facultades y obligaciones de la autoridad de aplicación.** Son facultades y obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a. Aplicar la presente ley y las normas complementarias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- b. Dictar las normas complementarias del presente régimen.
- c. Contratar servicios o realizar la compra de los bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente régimen.
- d. Llevar a cabo campañas de difusión de los alcances del presente régimen.
- e. Realizar convenios con comunidades de usuarios, inspecciones de cauce, consorcios de riego, asociaciones de usuarios y organizaciones de productores para potenciar la difusión.
- f. Firmar convenios con colegios de escribanos y agrimensores que permitan reducir el costo de regularización de tenencia de la tierra para aquellos productores/as que posean propiedades menores a 30 hectáreas a los fines de la reglamentación de la presente ley y que estén interesados en desarrollar proyectos de tecnificación de riego intrafinca en forma comunitaria.
- g. Firmar convenios con escuelas agrotécnicas, institutos de educación superior con carreras de orientación agropecuaria y escuelas de familia agrícola (EFAs) para realizar investigaciones que tengan por fin el desarrollo de tecnología apropiada a cada tipo de sujeto y región.
- h. Financiar la realización de estudios a nivel regional de suelos y de aguas, con el objetivo de ser utilizados como base para fundamentar una adecuada evaluación de los proyectos de inversión presentados.

**ARTÍCULO 13°.- Facultades y obligaciones del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario.** Serán facultades y obligaciones del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario:

- a. Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los solicitantes.
- b. Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales o provinciales que intervengan en la ejecución de este régimen.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- c. Analizar la situación del riego agrícola en las diferentes provincias en general y de los productores en particular, efectuando recomendaciones que sirvan de orientación a la autoridad de aplicación local.
- d. Realizar capacitaciones de transferencia de tecnología a los productores y las productoras.
- e. Realizar acciones de fortalecimiento organizacional para proyectos de inversión de riego comunitario.

**ARTÍCULO 14°.- Fondos.** Créase el Fondo Fiduciario para la Implementación de los Sistemas Eficientes de Riego Agropecuario, que se integrará con los recursos provenientes de lo recaudado en concepto de impuestos internos sobre las aguas minerales, mineralizadas, gasificadas o no, establecidos en el Artículo 26° de la Ley N° 24674.

El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de la Administración Nacional durante 10 años a partir de la sanción de la presente ley, un monto anual que integrará el fondo fiduciario, el cual no será menor a mil quinientos millones de pesos. El fondo fiduciario también se integrará con donaciones, aportes de organismos internacionales y con las cuotas en carácter de devolución de los créditos otorgados a los productores.

Este fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación del régimen de promoción y fomento de la efficientización de los sistemas de riego agropecuario.

**ARTÍCULO 15°.-** El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de esta ley, las provincias deberán:

- a. Designar la autoridad de aplicación provincial del presente régimen, la cual deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

reglamentariamente, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales encargados de implementar políticas públicas para el sector agropecuario, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

- b. Respetar la intangibilidad de los proyectos de inversión aprobados por el Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario.
- c. Declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos u otro que lo reemplace o complemente en el futuro, que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión aprobados por el Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para la Eficientización del Riego Agropecuario
- d. Al momento de la adhesión, las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios y plazos otorgarán.

**ARTÍCULO 16°.- Infracciones y Sanciones.** Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que se dicten, será sancionada en forma gradual acumulativa con:

- a. Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados.
- b. Devolución del monto de los subsidios.
- c. Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización.
- d. En todos los casos se recargará los montos a reintegrar con las actualizaciones, intereses y multas que establezcan las normas legales vigentes en el ámbito nacional.
- e. Pago a las administraciones provinciales y/o municipales de los montos de los impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución provincial o municipal no abonados por causa de la presente ley, más las actualizaciones intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho a defensa de los productores y las productoras.

**ARTÍCULO 17°.-** Se invita a las provincias y a Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 18°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

La necesidad de creación de un régimen de promoción y fomento de los sistemas eficientes de riego agropecuario encuentra sus fundamentos más fuertes en numerosos datos de nuestra realidad actual.

Más de dos tercios de la superficie de nuestro planeta es agua, pero solamente alrededor del 3% existente es agua dulce, es decir que el sostenimiento de la vida humana y la de los ecosistemas depende de este recurso escaso y valioso. A su vez, la composición de ese 3% de agua dulce disponible en el planeta es la siguiente: el 70% corresponde a hielos continentales en forma de casquetes polares y glaciares, el 29% se encuentra en forma subterránea y únicamente el 1% es superficial y fácilmente accesible.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en diferentes estudios determinó que el 70% de la extracción total del agua dulce disponible en el planeta es utilizada en la agricultura, con un porcentaje cercano al 85% cuando se consideran solamente los países en desarrollo. A medida que mejora el bienestar global se incrementa la demanda de agua por parte de los sectores o usuarios no agrícolas.

El suministro doméstico de agua y la industria están en competencia directa con el sector agropecuario por recursos hídricos cada vez más escasos. Como consecuencia, la disputa por esos recursos hídricos conduce a que el sector agropecuario tenga que revisar y ajustar como corresponde su "cuota" parte del agua.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es por ello que la comunidad internacional está constantemente analizando y siguiendo los modelos de consumo del agua en la agricultura y su correspondiente asignación y eficiencia en el uso.

Un dato importante a considerar es que los 1.260 millones -aproximadamente- de hectáreas bajo agricultura de secano (correspondientes a un 80% del total de la tierra cultivada del mundo) suministran el 60% de la alimentación del mundo, mientras que los 277 millones de hectáreas bajo riego (el restante 20% de tierra cultivada) contribuyen con el otro 40% de los suministros de alimentos. En promedio, los rendimientos por unidad de superficie cultivada son 2 o 3 veces más altos en las áreas regadas que en las áreas de secano.

Estos números demuestran que la agricultura bajo riego ha tenido y continuará teniendo un papel importante tanto en la provisión del suministro de los alimentos en todo el mundo como en todas las actividades relacionadas con la misma.

En Argentina, particularmente las provincias que desarrollan actividades agropecuarias mayoritariamente en secanos, enfrentan el desafío de insertarse en el mundo siguiendo el camino del desarrollo sustentable donde el agua constituye el principal elemento estructurante y condicionante desde el punto de vista ambiental.

En cuanto a criterios pluviométricos, nuestro país está dividido en tres áreas: árida, semiárida y húmeda. La zona árida tiene una superficie de 149,6 millones de hectáreas (52,2%), la semiárida de 49,8 millones hectáreas (18,1%) y la húmeda de 76,3 millones hectáreas (27,7%), por lo que una adecuada gestión del riego se torna indispensable para hacer un eficiente uso del recurso hídrico.

En la zona árida, el riego suministra casi la totalidad de la necesidad de agua en las producciones mientras que en las zonas semiáridas y húmedas se trata de un aporte



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

complementario a las lluvias con el fin de incrementar la calidad y la cantidad de la producción.

Los sistemas de riego considerados claves para el crecimiento del producto agrícola presentan una eficiencia muy baja cercana al 40% porque predominan los sistemas de riego tradicionales. La situación se agrava al observarse que no se operan adecuadamente.

Consideramos fundamental considerar que las pérdidas económicas anuales relacionadas directamente con la ineficiencia en la gestión de los recursos hídricos podrían estimarse en 1.500 millones de dólares según estimaciones realizadas por el Banco Mundial.

En este sentido, otro síntoma de la ineficiencia generalizada en la gestión de los recursos hídricos se manifiesta al observarse que 1/3 de las hectáreas bajo riego del país (1,6 millones de hectáreas) presentan problemas de salinización y/o drenaje.

En este contexto, a la naturaleza vulnerable y finita del agua como recurso y a su creciente demanda, debemos sumar también la agudización de la escasez de los recursos financieros. Todo esto nos lleva, como parte del Estado, a considerar y tomar las acciones necesarias para que este recurso sea utilizado con la máxima eficiencia posible.

Ello se ve reflejado a nivel nacional, por ejemplo, en la ejecución del “Plan Nacional del Agua”, que tiene como algunos de sus objetivos promover el desarrollo productivo teniendo como base el riego y ejecutar proyectos de aprovechamiento y preservación de recursos hídricos. Existen también en el mismo sentido diversos programas desarrollados por gobiernos provinciales. Se menciona en todos estos planes al recurso agua como un factor estratégico para el desarrollo, por lo cual las ineficiencias



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

de los sistemas de riego son un tema clave de estudio para detectar los principales problemas y soluciones del riego agrícola.

A modo de ejemplo, es interesante observar el ejemplo de la provincia de Mendoza, que tiene un régimen nival. Esto implica que presenta mayores caudales de agua en verano en concordancia con el aumento de las temperaturas, la fusión de la nieve y de los glaciares y por ende menor caudal en invierno. Las precipitaciones en forma de lluvia que se producen en las partes altas de las cuencas tienen poca influencia sobre los caudales de los ríos. La provincia de Mendoza forma parte de una región semiárida, con una precipitación media anual de 200 mm. Si se compara esta cifra con los 700 a 800 mm/año que son necesarios para desarrollar el principal cultivo mendocino (la vid) se entiende por qué se han realizado grandes inversiones en materia de obras de infraestructura hídrica, ya sean diques de embalse, diques derivadores, canales, compartos, pozos para extracción de agua subterránea y obras de canalización entre otras. Al observar su extensión territorial, podemos decir que Mendoza es la séptima provincia con mayor superficie de nuestro país: cuenta con 148.827 km<sup>2</sup> (14.882.700 hectáreas) de las cuales se irrigaban inicialmente 360.000 hectáreas (2,7%).

Si consideramos entonces al territorio desde una perspectiva de la distribución del recurso hídrico, podemos decir que en las provincias es un elemento direccionador y organizador del mismo. Estos sectores irrigados dan paso a lo que se denomina Oasis en los cuales se desarrolla el total de la actividad agrícola, industrial, comercial, de servicio y concentración poblacional de la provincia.

Con el aumento de la temperatura global y las prolongadas sequías por efecto del cambio climático, el ahorro del agua y el riego eficiente en los cultivos agrícolas es un aporte al cuidado del ambiente y a la necesidad de desarrollar una producción sustentable. Es importante destacar que la incorporación de tecnología y racionalidad



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

al riego en las actividades agrícolas son parte de un cambio de paradigma que es ineludible para la elaboración de políticas públicas con perspectiva ambiental.

Por todo lo analizado, tenemos la convicción de que los sistemas de riego eficientes son fundamentales para hacer frente a la crisis hídrica porque reducen las pérdidas de agua, aumentan la productividad en su uso y asignan el recurso hídrico de forma tal que se consume el 85% del mismo en el riego.

Somos conscientes de que la incorporación de tecnologías no es tarea sencilla. Por un lado, es complejo adquirir los insumos por razones económicas y por el otro lado porque en muchos casos no contamos con producción nacional. Es por ello que en este proyecto de ley establecemos la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 2° de la Ley N° 25.551 mejor conocida como “Compre Argentino”, dándole especial preferencia a los insumos producidos por empresas que cuenten con participación accionaria por parte del Estado Nacional argentino. Un ejemplo interesante para observar en este sentido, es la Empresa IMPSA (Industrias Metalúrgicas Pescarmona SA), empresa mendocina de 115 años, que ofrece soluciones integrales para la generación de energía a partir de recursos renovables y es la única compañía en Latinoamérica con tecnología propia para equipos de generación hidráulica y eólica. El 85% de las acciones de IMPSA pertenecen a entidades que son propiedad del Estado argentino. El 63,7% de las acciones son propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), fondo fiduciario público controlado por el Ministerio de Economía de la Nación (a través de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME) que depende de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo), mientras que el 21,2% pertenecen a la Provincia de Mendoza. El porcentaje restante de su capital social (15,1%) es de propiedad privada: el 9,8% está en manos de un fondo de capital controlado por los acreedores de la Compañía



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

y el 5,3% pertenece a un fideicomiso de capital controlado por los accionistas originales y fundadores de IMPSA.

Por último, consideramos fundamental considerar el incansable y exhaustivo trabajo que legisladores y legisladoras de todas las provincias han realizado sobre la problemática del riego intrafinca. Tal es el caso de la Senadora Provincial de Mendoza Cecilia Juri, quien bajo el Expediente 78000 *“Creando el Plan Provincial para la Transición y el Mejoramiento en el Sistema de Riego”*, propone una solución justa, creativa y sustentable para cada productor y productora que trabaja todos los días la tierra, logrando que lleguen alimentos sanos a la mesa de cada mendocino y de cada argentino.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis colegas acompañamiento al presente proyecto de ley.

**MARISA UCEDA**  
**Diputada Nacional**